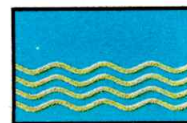




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 118-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 03 de marzo del 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002-2024-ST-PAD-MPCVZ que contiene los actuados del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del ex servidor LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO; el Informe de Precalificación N° 002-2024-ST-PAD/MPCVZ de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0474-SCE; el Proveído S/N MPCVZ SGEII de fecha 20 de diciembre del 2024; el Proveído N° 30/MPCVZ-GM, de fecha 30 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N.° 30057, del Servicio Civil – en adelante "LSC" – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, y sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR1;

Que, la responsabilidad disciplinaria, en el marco de la LSC, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en dicha ley y cometidas en el ejercicio de funciones; para tal fin, se inicia el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y se impone la sanción a que hubiera lugar; según el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LSC.

Que, en el artículo 94 del mismo Reglamento, se señala que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario y sus funciones están detalladas en el numeral 8.2 de la Directiva N.° 02-2015- SERVIR/GPGSC denominada:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (ANEXO F) y el Informe de Precalificación N° 002-2024-ST-PAD/MPCVZ del Encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, emitido el 17 de noviembre de 2024 remite el Expediente Administrativo N° 002-2024-ST-PAD-MPCVZ, se procede a sustentar el acto administrativo de sanción disciplinaria, en los términos siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, Subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, desde el 08 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución Gerencial N° 481-2022-MPCVZ-GM de fecha 08 de noviembre de 2022 y Resolución Gerencial N° 512-2022-MPCVZ-GM de fecha 31 de diciembre de 2022, en su condición de funcionario de la Subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA COMETIDA POR EL SERVIDOR SEÑALADO EN EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0474-SCE:

II.1. Identificación de los hechos señalados en el Informe de Control Específico.

De la revisión a la información remitida por la entidad al órgano de Control Institucional, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 050-2021-MPCVZ-GM del 18 de febrero del 2021, aprobó el Expediente Técnico para la obra "PEPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LAGUNA DE ESTABILIAZICÓN LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", por el monto de S/. 1'989,066.17; del cual S/ 1'795,014.84 corresponden al valor de la ejecución de la obra y S/. 89,750.74 para supervisión.

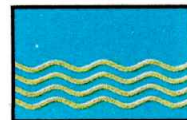
Los hechos se exponen a continuación:

A. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA QUE NO CONTEMPLÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO NI POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE CONFORME A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



El Gerente Municipal, derivó el Informe N° 592-2022-MPCVZ-GAJ de 22 de diciembre de 2022, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a su vez mediante proveído N° 1994 de 23 de diciembre de 2022, lo derivó al Subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación Luis Alberto Torres Gallardo, disponiendo: Para su atención y trámite correspondiente.

En atención a lo requerido, el Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación Luis Alberto Flores Gallardo, mediante proveído N° 0083 de 23 de diciembre de 2022, devuelve el Expediente de Liquidación de obra y todos sus actuados al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con la anotación "Se devuelve para continuar el trámite de Liquidación de Obra".

En ese mismo día, esto es el 23 de diciembre de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el Informe N° 1489-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-WHRA de 23 de diciembre de 2022, con el cual comunicó al Gerente Municipal, la conformidad a la aprobación de la liquidación de obra en mérito al Informe N° 786-2021-MPCVZ-SGIOSYL-LATG de 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Sub gerente de infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con fecha 14 de diciembre de 2022, según N° Reg. 4039, a través del cual el citado sub gerente realizó un análisis respecto a la liquidación de obra, indicando principalmente lo siguiente:

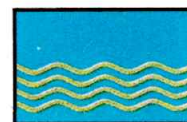
- 1) La Entidad para la obra en referencia, contrató los servicios de la Empresa MARZAP INGENIEROS SAC, la cual puso como Jefe de Supervisión a la Ing. Grethy Madeleine Zapata Espinoza, quien tenía como función cautelar lo establecido en la ley de contrataciones **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.** La cual lo analizado informó a la entidad de algún problema o retraso por parte del contratista, al contrario, siguiendo con lo establecido en la ley de contrataciones procedió a solicitar la recepción de la obra de acuerdo al Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, en donde la entidad procedió a conformar el comité de recepción y a llevar a cabo los procedimientos que manda la ley (observaciones y plazos), y de las actas observadas se aprecia que la Supervisión ha participado en todos los actos (donde ha informado), donde da fe a los solicitado por ella ante la entidad.
- 2) Con relación a la Carta N° 036-2021-MARZAP- de 20 de setiembre de 2021, en donde la Supervisión, informa a la entidad de incumplimiento y penalidades al contratista, desde mi punto de vista esto está desnaturalizado, debido a que la Supervisión haciendo uso de lo que



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



manda la ley, solicitó la recepción de las obras y dio conformidad a dichos trabajos los cuales fueron anotados en el cuaderno de obra (Artículo 192. Anotación de ocurrencias, Artículo 191. Cuaderno de Obra, debiendo indicar que la supervisión sustrajo el cuaderno de obra y lo manipuló según sus intereses, el cual es demostrado con la **Carta N° 036-2021-MARZAP**, en donde adjunta copias del cuaderno de obra con asiento 107 de fecha 10 de setiembre del 2021, a folios 55, 56 y 57. Después de haber solicitado la recepción de obra en dicho cuaderno. De haber habido una discrepancia en la ejecución de la Supervisión debería haber anotado todas las ocurrencias en el cuaderno de obra en el momento oportuno y no generar esta controversia con la Entidad.

- 3) En relación a las penalidades de la evaluación realizada a la documentación encontrada por parte de la supervisión y el descargo realizado por el contratista, mediante **Carta N° 019-2021-MCBC-CR-RC** de fecha 30 de setiembre, se puede analizar lo siguiente:

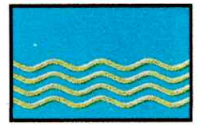
- ✓ Que el adicional deductivo vinculante 01 elaborado y aprobado por la Supervisión y tramitado por la Entidad para su ejecución mediante **Resolución Gerencial N° 2016-2021-MPCVZ-GM**, carece de descripción técnica y presupuestal, el cual está reflejado en los planos y presupuesto de dicho adicional, en donde no indica juntas, sistemas de arriostre, anclajes, etc. en la partida **01.01 CERCO PERIMETRAL DE MALLA OLIMPICA GALVANIZADA**, con meta de 498 m², el cual es controversia para la penalidad por ejecución de obra.
- ✓ Después de revisar el descargo del contratista mediante Carta N° 019-2021-MCBC/CR/RC de fecha 30 de setiembre, en donde hace mención al **Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.5** dice "El retraso se justifica a través de la solicitud de la ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo", en tal sentido la no consideración de los detalles, anclajes en el cerco perimétrico plasmado en el adicional deductivo N° 01, por parte de la Supervisión, conlleva a que la causal no sea imputable al contratista y se aplique de acuerdo a la ley el artículo 162 del reglamento. Además, se puede apreciar que la partida 01.01 Cerco Perimetral de Malla Olímpica Galvanizada, es una partida independiente y no vinculada al objeto de la obra que es la



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Descolmatación de la laguna de oxidación. Y basándose en los principios que rige las contrataciones y su finalidad pública establecida en la ley de contrataciones según el artículo 01 y 02 del reglamento. Esta penalidad resulta inadecuada y teniendo en cuenta que según los documentos y las galerías de fotos adjuntadas en los informes las lagunas ya estaban en funcionamiento.

- ✓ En el Informe N° 476-2021-MPCVZ-GAJ de fecha 10 de octubre emitido por Asesoría Legal informa que el órgano de control ha realizado 05 visitas a la obra en referencia (31 de agosto, 3, 8, 9 y 15 de setiembre) en donde manifiesta la no presencia del residente de obra y dejó establecido que se venía trabajando la culminación del cerco perimétrico en donde el supervisor jamás informó a la entidad de los atrasos o la falta de residente de obra.
- ✓ Con respecto a la penalidad por ejecución de 14 días solicitados por la supervisión equivalente a S/. 178,917.20 soles, los cuales son contabilizados desde el día siguiente de la culminación de su plazo de obra - 27 de agosto hasta el 10 de setiembre día en el que el comité de recepción realiza el acto de recepción de obra solicitada por la Supervisión, en donde la Entidad y la Supervisión generan un acta de observaciones y dan de acuerdo a ley el 1/10 del plazo para el levantamiento de dichas observaciones, generando la incongruencia solicitada por la Supervisión, que es la que conlleva a la entidad a un error, porque si había discrepancias la Supervisión hubiera comunicado a la entidad a partir del día siguiente de vencido el plazo y procedería a la penalidad por ejecución al contratista tal como lo establece la ley. Al respecto se debe indicar que el vicio que tiene el expediente del adicional deductivo N° 01 fue ocasionado por la Supervisión generando la causal de la responsabilidad no imputable al contratista en ampro al Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación - 162.5, la cual desde mi punto de vista es improcedente dicha penalidad.
- ✓ Con respecto a la penalidad del Residente de obra, la supervisión ha incumplido todos los procedimientos que establece la norma en el artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, y por lo cual se contrató para salvaguardar la buena ejecución de la obra en referencia, la Supervisión informa que el residente de la obra no ha hecho presencia durante la ejecución de la obra, pero en el cuaderno de obra se aprecia los asientos del residente como del supervisor, generando controversias, las cuales la Supervisión tendrá que explicar ante los órganos de control y entes de justicia (poder judicial y fiscalía). De lo analizado se puede determinar que

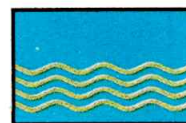




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



mediante las 05 visitas realizadas por el Órgano de Control informa la no presencia del residente de obra. Se debe aplicar la penalidad al residente Por supuesto, aquí tienes la transcripción del texto en la imagen:

01 aprobado por la Supervisión no consideró partidas elementales para la buena ejecución de dicha partida, por lo contrario, el órgano de control informa la no presencia de residente de obra en la etapa de levantamiento de observaciones. La cual esta subgerencia procede a realizar el cálculo de penalidad por 10 días que duró el lapso de levantamiento de observaciones, el cual según CONTRATO N° 006-2021-MPCVZ-GM clausula (duodécima) en el ítem 10, la penalidad del residente es de 1/2000 del monto contratado (1'750,631.26 soles) por cada día de incumplimiento, realizando los cálculos se determina que la penalidad diaria sería S/. 3,501.26 soles. Y de acuerdo a lo analizado los días de multa deben ser 10 días que es el plazo que el comité consideró para el levantamiento de observaciones, que sería equivalente a S/. 35,012.30 soles correspondiente al residente de obra y el 50% para el especialista en seguridad debido a que su incidencia es de 0.5 el cual ascenderá a S/. 17,506.30 soles, haciendo una totalidad de penalidad de S/. 52,518.90 soles. Correspondiente la no presencia del personal requerido.

- ✓ Conforme a lo resuelto en el **Informe N° 467-2021-MPCVZ-GAJ** emitido por asesoría legal, esta subgerencia ha realizado el cálculo de penalidades el cual asciende a S/. 52,518.59 soles. Las cuales deberán ser aplicadas en el acto de liquidación de obra.
- ✓ Teniendo un reajuste de las valorizaciones por el monto ascendente de S/. 50,851.59 (Cincuenta mil ochocientos cincuenta y uno con 79/100 soles).
- ✓ Teniendo una retención del 10% garantía del fiel cumplimiento por un monto ascendente a S/: 175,073.13 (Ciento setenta y cinco mil sesenta y tres con 13/100 soles).
- ✓ Con respecto a los mayores metrados no procedió en su momento, ya que no se había cumplido con lo que manda el reglamento de contrataciones con estado para su trámite que corresponda por la cual no se estará cancelando la suma de suma de S/. 227,648.43. (Doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho con 43/100 soles), por 05 días según lo establecido en el **CONTRATO N° 006-2021-MPCVZ-GM** clausula duodécima en el ítem 10 la penalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 072- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.

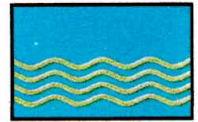
secretmunicvz@municvz.gob.pe / tramitedoc@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



del residente es 1/2000 del monto contratado (S/. 1750,631.26 soles) por cada día de incumplimiento, realizando los cálculos se determina que la penalidad diaria de S/. 3,501.26 soles. Y de acuerdo a lo analizado los días de multa deben ser 10 días que es el plazo que el comité consideró para el levantamiento de observaciones, que sería equivalente a S/. 35,012.60 soles correspondiente al residente de obra y el 50% para el especialista de seguridad debido a que su incidencia es de 0.5 el cual ascenderá a S/. 17,506.30 soles, lo que hace una totalidad de penalidad de S/. 52,518.90. Correspondiente a la no presencia del personal requerido.



Asimismo, en el mencionado Informe N° 786-2021-MPCVZ-SGIOSYL-LATG de 14 de diciembre de 2021, y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 14 de diciembre de 2022, según N° Reg. 4039, el Sub gerente de Infraestructura, obras, supervisión y liquidación Luis Alberto Torres Gallardo, precisa y concluye lo siguiente:

Según a lo detallado anteriormente la liquidación de la obra: **"REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, teniendo en cuenta el Reglamento de Contrataciones con el Estado Artículo 209, que se me asumió la designación como Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación y teniendo silencio administrativo por los funcionarios, en su momento es por lo que la liquidación de la obra se encuentra consentida.



CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a la documentación generada por la supervisión y de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Con respecto a las penalidades solicitadas por la supervisión es desproporcionada, debido a que el fin de la contratación ya estaba culminada y según la revisión de la documentación, el atraso no es imputable al contratista, debido a que el Adicional:
- ✓ Se detalla el monto a favor del contratista a continuación:

Reajuste (K) Valorizaciones	S/. 50,581.79
Deductivo (penalidad)	S/. 52,518.90

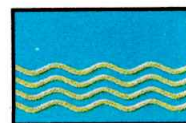




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Devolución de la Retención 10%	S/. 175,063.13
Total a favor del Contratista	S/. 173,396.02



De esta manera, que, mediante resolución Gerencial N° 497-2022-MPCVZ-GM de 27 de diciembre 2022, el gerente municipal aprobó la liquidación de la obra por un monto de S/. 2'012,817.62, conforme se advierte en el artículo primero de la citada resolución y que se detalla a continuación: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA: REPARACION DE LA LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, con CUI N° 2462471, por el monto total de s/. 2'012,817.65.**



Al respecto, de acuerdo al análisis efectuado por el Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, a través del **Informe N° 786-2021-MPCVZ-SGYOSYL-LATG** de 14 de diciembre de 2021, y recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con fecha 14 de diciembre de 2022, según N° Reg. 4039, precisa que la liquidación presentada por el contratista se había consentido por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido.



Asimismo, el citado subgerente precisa que el monto a pagar a favor del contratista es de S/. 173,396.02 soles, habiendo tenido en cuenta para su determinación, el reajuste de valorizaciones (S/. 50,851.79), deductivo por penalidad (S/. 52,518.90) y la devolución de la retención del 10% (S/. 175,063.13).



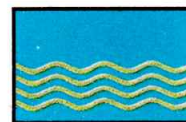
Sobre el particular, es de precisar que la liquidación de la obra fue presentada por el contratista a la entidad el 24 de febrero de 2022, mediante carta N° 001-2022/MCBC/CR/RC; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía pronunciarse al respecto, ya se aprobándola u observándola, en un plazo no mayor de 60 días después de haber sido presentada, plazo que venció el 25 de abril de 2022; sin embargo, hasta dicha fecha la entidad no emitió pronunciamiento alguno, por lo que, la liquidación presentada por el contratista quedó automáticamente consentida.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Además, respecto a la devolución de la retención del 10% determinado por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, se advierte que ascendió a S/. 175,063.13; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos a favor del contratista, se verificó que el monto retenido asciende a S/. 201,281.75, equivalente al 10% del monto del contrato actualizado.

Asimismo, con relación al monto deductivo de penalidad determinado por el sub gerente de infraestructura, obras, supervisión y liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, que ascendió a S/. 52,518.90, consideró los siguientes conceptos:

- S/. 35,012.30 soles, equivalente a la penalidad por ausencia del ingeniero residente durante 10 días calendario (plazo otorgado por el comité de recepción de obra para el levantamiento de las observaciones.
- S/. 17,506.30, equivalente a la penalidad por ausencia del especialista en seguridad durante 10 días calendario (plazo otorgado por el comité de recepción de obra para el levantamiento de observaciones.

Sin embargo, para el cálculo de dichas penalidades se ha considerado un periodo posterior a la vigencia del contrato, es decir, después del 26 de agosto de 2021; no obstante, conforme lo descrito en el numeral del presente, ambos profesionales estuvieron ausentes durante toda la ejecución de la obra.

Por lo tanto, el cálculo de las penalidades correspondientes por la ausencia del personal clave, residente de obra y especialista en seguridad, salud y medio ambiente; así como, la penalidad por mora se desarrolla a continuación:

B. CÁLCULO DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE.

PENALIDAD POR AUSENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE

Considerando que el Ingeniero residente no estuvo presente durante la ejecución de la obra, correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula duodécima del Contrato N° 006-2021-MPCVZ-GM para la ejecución de la obra.

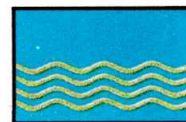
Al respecto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución fue de 105 días calendarios, y que durante ese tiempo el ingeniero residente no tuvo



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



participación en la obra, corresponde efectuar el cálculo de penalidad por dicho plazo de inconcurrencia y conforme al procedimiento establecido en el contrato.

PENALIDAD POR AUSENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Habiendo quedado establecido que el especialista en seguridad, salud y medio ambiente no estuvo presente durante la ejecución de la obra, correspondía a la Entidad la aplicación de la penalidad conforme a lo establecido en el numeral 12 de la cláusula duodécima del Contrato N° 06-2021-MPCVZ-GM para la ejecución de la obra.

Al respecto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra fue de 105 días calendarios, y que durante ese tiempo el especialista en seguridad, salud y medio ambiente no participó de la obra, corresponde efectuar el cálculo de la penalidad por dicho plazo de inconcurrencia y conforme al procedimiento establecido en el contrato.

En consecuencia, la penalidad por ausencia del ingeniero residente y el especialista en seguridad, salud y medio ambiente que la entidad debió aplicar al contratista asciende a S/. 845,382.42 (Sumatoria de S/. 422,691.71 (penalidad por ausencia del residente de obra) y S/. 422,691.71 (penalidad por ausencia del Especialista en seguridad, salud y medio ambiente); sin embargo, el monto de este tipo de penalidad en conjunto no puede exceder el 10% del monto contractual, el cual asciende a S/. 201,281.77; por lo que, este último monto representa el monto de la penalidad aplicable por la ausencia del personal clave en obra.

CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Habiendo quedado demostrado que el contratista presentó un atraso de veinte (20) días calendarios en la ejecución de la obra, corresponde la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas y el contrato.

De la aplicación de la fórmula se tiene que la penalidad diaria asciende a S/. 12,779.80, la cual al multiplicarla por el número de días de atraso (20 días calendario), resulta un monto de S/. 255,596.00, que representa la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

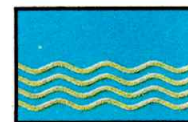
Si bien es cierto, el monto de la penalidad calculada asciende a S/. 255,596.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis y 00/100 soles), se advierte que, dicho monto es superior al 10% del valor del contrato, que es el tope máximo de aplicación de penalidad por retraso



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



injustificado, el mismo que asciende a la S/. 201,281.77 (Doscientos un mil doscientos ochenta y uno con 77/100 soles), por lo que, el monto de la penalidad por mora en la ejecución de la obra, ascendió a S/. 201,281.77 (Doscientos un mil doscientos ochenta y uno con 77/100 soles).

Conforme lo expuesto, y considerando que el monto de la liquidación de la obra, ascendió a S/. 2'012,817.65, se advierte un saldo a favor de la entidad.

Concepto	Saldo a favor de la entidad	Saldo a favor del contratista
A. Reajustes (K) Valorizaciones		S/. 50,851.79
B. Deductivo (penalidad) (C+D)	S/. 402,563.54	
C. Penalidad por mora S/. 201,281.77		
D. Penalidad por ausencia de profesional clave S/. 201,281.77		
E. Devolución de la retención 10%		S/. 201,281.77
Sub total	402,563.54	252,133.56
Diferencia	150,429.98	

En ese sentido, el saldo a favor de la entidad ascendente a S/. 150,429.98 constituye un perjuicio económico al Estado, el cual representa el monto que la entidad no puede recuperar a través de la ejecución de garantías o de modos pendiente de pago al contratista.

Cabe indicar que este saldo a favor de la entidad implica que la entidad no tenga que pagar al contratista los S/. 50,581.79 por concepto de Reajustes (K) Valorizaciones ni efectúe la devolución de la retención de fondo de garantía; la misma que se encuentra depositada en la cuenta corriente de la entidad, según lo informado por el subgerente de tesorería mediante informe N° 073-2024-SGT-MPCVZ de 4 de abril de 2024.

Estando a lo anteriormente expuesto, que evidenciado que los hechos conllevaron a que se genere un perjuicio económico al Estado de S/. 193,627.98, del cual S/. 43,198.16 corresponden al pago del personal clave que no tuvo participación en obra y S/. 150,429.98 corresponden al saldo a favor de la entidad como resultado de inaplicación de penalidades del



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



personal clave e inaplicación de penalidades por ejecución de la obra fuera del plazo establecido y que no es posible de recupero vía administrativa.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD CON EL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN



Tenemos el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0474-SCE, denominado "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE LA LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN LA LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES", realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.



IV. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

La opinión del secretario técnico, sobre la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, por estar inmerso en la presunta falta tipificada en:

- De lo anterior se infiere que el investigado es responsable, por causar que se perjudique económicamente a la Entidad, considero para el presente caso, se aplique lo establecido en Artículo 85 de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, que indica "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones. En concordancia con el cuadro de faltas genéricas y específicas, establecidas en los artículos 108 y 109 Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Resolución Gerencial N° 280-2022-MPCVZ-GM de fecha 02 de agosto de 2022: que indican en lo que respecta a la Sub Gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, la falta MG87 - No controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros materiales y humanos en la ejecución de proyectos de inversión.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS. Artículo N° 261, Sobre las faltas administrativas, inciso 261.1, que comprende las faltas tanto a las autoridades y al personal en servicio. Que textualmente expresa en los literales 4) y 9).

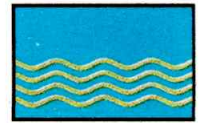




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Que, teniendo en consideración el Artículo 87 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, debe aplicarse la sanción respectiva en forma proporcional a la falta cometida, evaluando las condiciones, como: La grave afectación a los intereses del Estado, el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, la circunstancia en que se comete la infracción; por estas consideraciones esta secretaría técnica, de conformidad en lo establecido en el numeral 8, inciso 8.2), literal f) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC en concordancia con los artículos 85°, 87°, 88° y 92°, de la Ley del Servicio Civil N° 30057; **RECOMIENDA:**



- a) **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO, APERTURADO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex servidor municipal en su calidad de subgerente de la Sub Gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, por las presuntas faltas cometidas en los incisos a) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057.

- Propone la posible sanción de **INHABILITACIÓN, POR EL TIEMPO DE CINCO (5) AÑOS**, de conformidad a la normativa vigente.

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Debido a que el ex funcionario que ya no labora en la Entidad, por lo tanto, la sanción de inhabilitación debe ser aplicada por la Gerencia Municipal.



VI. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

No es necesario efectuar la medida cautelar porque el investigado ya no labora en la Entidad.

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111° del Reglamento de la LSC, se otorga al ex servidor **LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO**, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para presentar sus descargos correspondientes; considerando que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

VIII. Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento.





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



De conformidad con el artículo 96° 7 del Reglamento de la LSC, el ex servidor civil LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, mientras esté sometidos al presente procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como a ser representado por un abogado de su elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, y el artículo 93° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor civil LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, por las consideraciones y fundamentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al ex servidor civil LUIS ALBERTO TORRES GALLARDO, con la finalidad que en el uso irrestricto de su derecho de defensa y al debido procedimiento pueda presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. La que podrá realizar a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

